



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 22 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2023 18:34:28 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001583-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Carta N° 11-2023-GMB de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe Técnico N° 000046-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 15 de noviembre de 2023, el Informe N° 000459-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de noviembre de 2023, el Oficio N° 000757-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 64-2022-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 22 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En principio, es importante señalar que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Segundo.- Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos en los que se puede modificar un contrato: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Tercero.- Además, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que: 'Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Cuarto.- El consentimiento de la buena pro tuvo lugar el 8 de septiembre de 2023, mientras que la suscripción del Contrato N° 008-2023-P-CSJLN/PJ con la empresa INVERSIONES GMB E.I.R.L. para la 'Adquisición de uniformes para el personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Ítem Damas' ocurrió el 22 de septiembre de 2023. Dicho contrato tiene un plazo de ejecución de hasta 57 días calendario.

Quinto.- Posteriormente, mediante la Carta N° 11-2023-GMB del 11 de noviembre de 2023, el Contratista solicitó una ampliación de plazo por 25 días calendario. El argumento fue el siguiente: el 7 de noviembre de 2023, mientras se trasladaba parte de los uniformes desde su taller de producción hacia el almacén para su empaque, fueron asaltados a mano armada. En este incidente, se perdieron pertenencias personales, dinero en efectivo, los uniformes y parte de la tela necesaria para terminar la confección de los uniformes destinados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Este suceso se considera como un atraso y/o paralización no imputable al contratista, una situación imprevisible e independiente de su voluntad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

El Coordinador de Logística, el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital emitieron respectivamente el Informe Técnico N° 000046-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, Informe N° 000459-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y el Oficio N° 000757-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ. En dichos informes se concluyó que era procedente, en parte, la solicitud de ampliación de plazo contractual, recomendando una extensión de 3 días calendario.

Sexto.- El Informe N° 64-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de la Asesoría Legal de la Presidencia evaluó la solicitud de ampliación del plazo del Contrato dentro del marco normativo de las contrataciones estatales. Este análisis determinó que la petición se ajusta a la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, según lo dispuesto en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El informe se basa en la verificación de un incidente reportado, que incluyó el robo de 600 metros de tela destinada a la producción de uniformes contemplados en el Contrato N° 008-2023-P-CSJLN-PJ para la 'Adquisición de uniformes del personal de la CSJ de Lima Norte – Ítem Damas'. Por lo tanto, la extensión del plazo contractual se limita al periodo en el que el contratista se vio imposibilitado de acceder a la tela necesaria para continuar con la confección de los uniformes, es decir, del 7 al 9 de noviembre de 2023, debido al incidente criminal reportado.

Además, se destacó en el informe la ausencia de pruebas con respecto al presunto robo de uniformes alegado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo. No se realizaron estimaciones de los uniformes supuestamente sustraídos ni se presentaron pruebas que respaldaran este hecho. Por tanto, se concluye que la extensión del plazo procede únicamente por un periodo de 3 días calendario.

Sétimo.- En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones posteriores, así como en el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones posteriores, se considera pertinente aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista. Esto se fundamenta en la acreditación de la causal de [indicar la causal], por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 008-2023-P-CSJLN/PJ realizada por la empresa INVERSIONES GMB E.I.R.L. a través de la Carta 11-2023-GMB con fecha del 13 de noviembre de 2023, referente a la 'Adquisición de uniformes para el personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Ítem Damas', otorgándose una extensión de 3 días calendario. Esta decisión se fundamenta en la acreditación de la causal por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, tal como se prevé en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consonancia con las razones presentada.

Artículo Segundo: PRECISAR la ampliación de plazo del Contrato N° 008-2023-P-CSJLN/PJ, no generará a la entidad ningún pago adicional a lo declarado en el contrato suscrito por las partes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución a la empresa INVERSIONES GMB E.I.R.L. y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/stf

